ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 19.905

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ART 137 (Comisión Permanente Especial Asuntos Municipales, 94 mociones presentadas, 1 aprobada y 93 rechazadas, 10-06-2019).

20-06-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 68 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 68 bis al Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, cuyo texto dirá:
Artículo 68 bis-
Se constituye a las municipalidades del país como administraciones tributarias y en consecuencia tendrán facultades para ejercer fiscalización y control en la recaudación de los diversos tributos a ellas asignados y podrán intervenir en cualquier momento previa notificación al sujeto pasivo, dentro de los plazos establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.° 4755 de 29 de abril de 1875 y sus reformas, para asegurar el estricto cumplimiento de las normas legales que le otorgan recursos económicos.

Las municipalidades en su condición de Administración Tributaria, tendrán las facultades establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En cuanto a ilícitos tributarios dispondrán también de las facultades establecidas en el título III de dicho Código, en lo que se refiere a infracciones y sanciones administrativas. Cuando una municipalidad, en la fase de fiscalización de los tributos que administra, tenga noticia que se ha cometido un presunto delito, procederá a denunciarlo al Ministerio Público.

La información confidencial recabada por la Municipalidad no puede ser utilizada para fines distintos a los tributarios, salvo norma legal que así lo autorice y siempre dentro de las facultades otorgadas a las Municipalidades.

El carácter privado de la información capturada para fines tributarios prevalece y debe resguardarse según lo dispone la ley. Los servidores de la municipalidad únicamente están autorizados a acceder a la información propia de la gestión administrativa que estén tramitando.

En todo momento la Municipalidad velará por el cumplimiento del derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos pasivos en los procedimientos ante la Municipalidad.

Para cumplir lo previsto en esta norma contará con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas y de los demás entes públicos.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.°19905-II-137
Elabora Martha 20-06-2019
Lee:ALEJANDRA
Confronta IVANIA
Fecha: 20-06-2019